



MINISTERIO DEL TRABAJO

14988684

Florencia,

Señor(a):
LUIS HORACIO FORONDA ORTIZ
Representante legal
JUNTA DE ACCION COMUNAL VERERDA LAS BRISAS
CL 6A 19 16 B/ VILLAMONICA
Florencia – Caquetá.

No. Radicado:	08SE2023701800100000940
Fecha:	2023-05-09 11:05:06 am
Remitente: Sede:	D. T. CAQUETA
Depen:	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS BRISAS
Anexos:	0
Folios:	1

08SE2023701800100000940



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE2022711800100000052
Querellante: ARL SURA
Querellado: JUNTA DE ACCION COMUNAL VERERDA LAS BRISAS

Respetado Señor (a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a LUIS HORACIO FORONDA ORTIZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.384, (quien obra en nombre y representación de JUNTA DE ACCION COMUNAL VERERDA LAS BRISAS con NIT – 900393685 la decisión del Auto No 0264 de 24 de abril de 2023 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (siete folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

Eunice Morales Tenorio
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

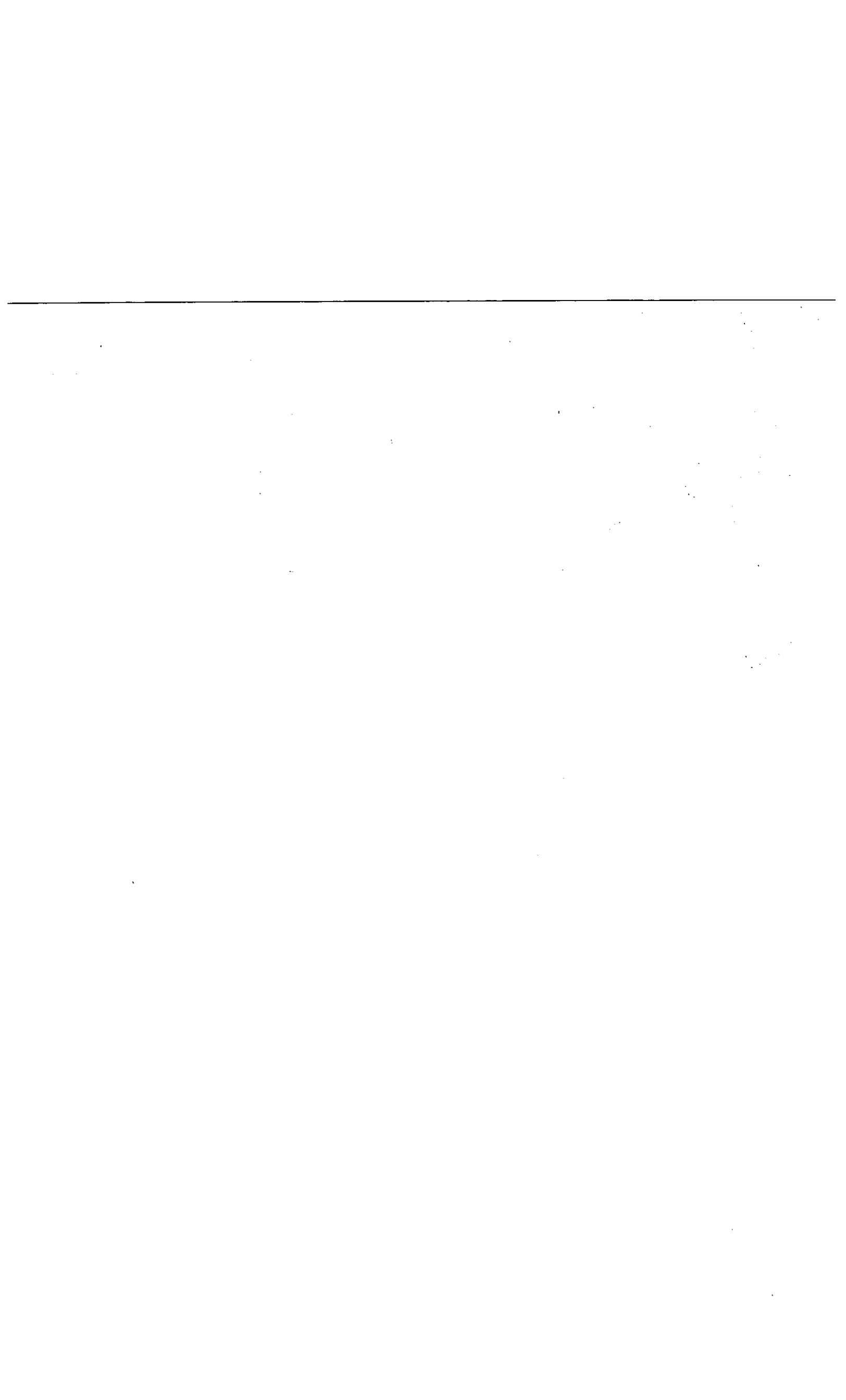
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

14988684

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 05EE2022711800100000052
Querellante: ARL SURA
Querellado: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS identificada con NIT 900.393.685

AUTO No. 0264
FLORENCIA, (24 de abril de 2023)

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la CL 6 A SUR 19 16 barrio Villa Mónica del municipio de Florencia, correo electrónico luishoracioforonda@outlook.es"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces, por el resultado de las diligencias que reposan en el expediente radicado 05EE2022711800100000052 contenidas en sesenta y un (61) folios, previa comunicación de la existencia de méritos.

Lo anterior, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado 05EE2022711800100000052, el representante legal de ARL SURA presenta "reporte de empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes", en la cual relaciona a la persona jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS BRISAS** identificado con NIT 900.393.685 con domicilio en la CL 6 A SUR 19 16 barrio Villa Mónica del municipio de Florencia y correo electrónico luishoracioforonda@outlook.es, así:

Periodo 1: 2021-09: \$3.700-
Periodo 2: 2021-10: \$4.800- (folio 1 a 12)

Mediante oficio 08SE2022701800100000038 y el 18 de enero de 2022 el funcionario Yeison Mena Moreno requiere al representante legal de ARL SURA para que en el término de 10 días hábiles informara si la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 se encontraba en mora, obteniendo respuesta el 28 de enero de 2022, quienes confirman que "se encuentra EN MORA respecto de las obligaciones relacionadas al pago de cotizaciones y aportes de sus trabajadores..." (folio 13 a 21)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685"

Mediante Auto 0096 del 14 de marzo de 2022 se dicta acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685, por la presunta violación de las normas en Riesgos Laborales consistente en el no pago de aportes al Régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales, por dos o más periodos y se decretaron las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la persona jurídica **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS** para que allegue:
 - Evidencia de aportes a seguridad social integral – Riesgos Laborales correspondiente a:
 - Periodo 2021-09 por valor de \$3.700-
 - Periodo 2021-10 por valor de \$4.800
 - Estado de cuenta y/o paz y salvo expedido por ARL SURA con relación a los periodos 2021-09 y 2021-10 respecto a los trabajadores a su cargo con fecha de expedición inferior a dos (02) días.
2. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que allegue:
 - Registro único tributario de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685
 - Documentos adjuntados para el trámite de inscripción en el registro único tributario. (folio 22)

La auxiliar administrativa Eunice Morales Tenorio, el 15 de marzo de 2022 comunica el auto 0096 de 2022 mediante radicado 08SE2022701800100000555 a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS**, y mediante radicado 08SE2022701800100000556 a **ARL SURA**. La comunicación de la averiguación preliminar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** fue devuelta por la empresa de correos 472 bajo el argumento "CERRADO"; por lo que se hizo necesario que se publicara la averiguación preliminar en la página web del Ministerio del Trabajo del 22 al 29 de marzo de 2022 (folio 23 a 32)

A la DIAN se le comunicó el Auto 0096 mediante oficio 08SE2022701800100000678 del 30 de marzo de 2022, recibiendo las pruebas el 01 de abril de 2022 y radicadas bajo números 05EE2022701800100000516 y 05EE2022701800100000521 (folio 33 a 43)

Mediante oficio 08SE2023701800100000330 del 21 de febrero de 2023 la funcionaria Catalina Pacheco Calderón en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunica el Auto 0096 de 2022 a la dirección suministrada por la DIAN, la cual también fue devuelta por la empresa de correos 472 bajo el argumento "DE desconocido" (folio 44 a 48)

Que mediante Auto 0159 del 16 de marzo de 2023 la Dirección Territorial determina que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 (folio 49)

Que la Auxiliar Administrativa Eunice Morales Tenorio mediante oficios 08SE2023701800100000575 y 08SE2023701800100000591 del 22 y 23 de marzo de 2023 respectivamente, comunica al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** y a **ARL SURA**, el contenido del auto 0159 de 2023 en el cual existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo. De igual se publica en la página web del Ministerio del Trabajo del 31 de marzo al 11 de abril de 2023 (folio 50 a 61)

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS identificada con NIT 900.393.685 con domicilio en la CL 6 A SUR 19 16 barrio Villa Mónica del municipio de Florencia y correo electrónico luishoracioforonda@outlook.es representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces, del siguiente cargo:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS identificada con NIT 900.393.685"

CARGO ÚNICO

Por la presunta violación del **DECRETO 1295 DE 1994** en sus **ARTICULOS 4, 16 y 21**, la **LEY 1562 DE 2012** en sus **ARTÍCULOS 2 y 7**, y el **DECRETO 1072 DE 2015** en su **ARTÍCULO 2.2.4.3.2.** toda vez que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces, presuntamente NO efectuó los aportes de forma oportuna (o dentro de los términos establecidos) a la Administradora de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la información suministrada por el representante legal de ARL SURA, así:

PERIODO 1	PERIODO 2
2021-09	2021-10
\$3.700-	\$4.800-

Es decir que si la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces, no efectuó los aportes al sistema general de riesgos laborales en los términos establecidos, estaría violando una de las obligaciones que tiene como empleador y así mismo expondría al personal a contingencias innecesarias e inadecuadas en caso de que requiera las prestaciones asistenciales y económicas debido a la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral.

Vale la pena mencionar que se efectuaron las comunicaciones y publicaciones pertinentes en la página WEB del Ministerio del Trabajo con el objetivo de darle la oportunidad al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** para que esclareciera los hechos y para darle la oportunidad al investigado de acreditar los pagos antes mencionados, sin obtener respuesta alguna por parte de este.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

DECRETO 1295 DE 1994:

ARTICULO 4. "CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

- ...
- h. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.
 - i. La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto.
- ..."

ARTICULO 16. "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales".

ARTICULO 21. "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- ..."

LEY 1562 DE 2012:

ARTÍCULO 2. "Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

- 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS identificada con NIT 900.393.685"

prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado son responsables conforme a la ley, del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados. Para tales efectos le son aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes, ..."

ARTÍCULO 7. "Efectos por el no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

DECRETO 1072 DE 2015:

ARTÍCULO 2.2.4.3.2. "Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Considerando que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces presuntamente transgrede las disposiciones normativas citadas con antelación, el despacho en caso de una eventual sanción procedería a hacer una exposición de las razones que conllevarían a imponer una sanción frente al caso objeto de estudio, trayendo a colación elementos que se integran en este acto, pues del mismo se tiene un análisis jurídico establecido en el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015 quien a su vez señala la aplicación de la graduación en tanto resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013. Dichas normas se transcriben a continuación:

Artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS identificada con NIT 900.393.685"

4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador

Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 5 de la ley 1949 de 2019.

"Criterios agravantes y atenuantes de la responsabilidad administrativa. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

1. El grado de culpabilidad.
2. La trascendencia social de la falta, el perjuicio causado o el impacto que la conducta tenga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud en función de la tecnología en salud requerida.
3. La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.
4. Poner en riesgo la vida o la integridad física de la persona, en especial de pacientes con enfermedades crónicas o catastróficas.
5. Obtener beneficio con la infracción para sí o un tercero.
6. La reincidencia en la conducta infractora.
7. Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.
8. La existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de Seguridad Social en Salud, al régimen de control de precios de medicamentos o dispositivos médicos.
9. Haber sido sancionado o amonestado con anterioridad por infracciones que atentan contra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

1. El grado de colaboración del infractor con la investigación.
2. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante la presentación de descargos.
3. Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir fallo administrativo sancionatorio.
4. La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo o, según el caso, con la categorización del ente territorial para el respectivo año en que se estudia la infracción".

Artículo 12 Ley 1610 de 2013.

Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Reiterando lo previsto por el artículo 2.2.4.11.6. del Decreto 1072 de 2015, el cual dispone la obligatoriedad de incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.11.4. y 2.2.4.11.5. *ibidem*;

"Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS identificada con NIT 900.393.685"

acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros.

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior."

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

También debe considerarse que frente al no reporte de accidentes de trabajo, se encuentra tipificada dicha infracción según lo establecido en el artículo 30 de la ley 1562 de 2012 con un rango específico para tasar la sanción.

En consecuencia, de encontrarse acreditada la conducta descrita en el **ÚNICO CARGO FORMULADO** por parte de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces, deberá considerarse los activos totales del investigado expresados en UVT, con la finalidad de determinar el tamaño de la empresa y con ello el valor de la multa a imponer

Posiblemente la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces, ha obrado con desconocimiento de los parámetros descritos en el aparte de las Normas presuntamente violadas y desconoce las posibles sanciones, toda vez que no allegó los elementos probatorios que evidencien total cumplimiento de las normas de seguridad y salud del trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS** identificada con NIT 900.393.685 representada legalmente por el señor **LUIS HORACIO FORONDA ORTÍZ** identificado con CC 6.463.384 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la CL 6 A SUR 19 16 barrio Villa Mónica del municipio de Florencia y correo electrónico luishoracioforonda@outlook.es, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Presuntamente no efectuar los aportes a la Administradora de Riesgos laborales en los periodos 2021-09 y 2021-10 conforme lo reportó ARL SURA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS BRISAS identificada con NIT 900.393.685"

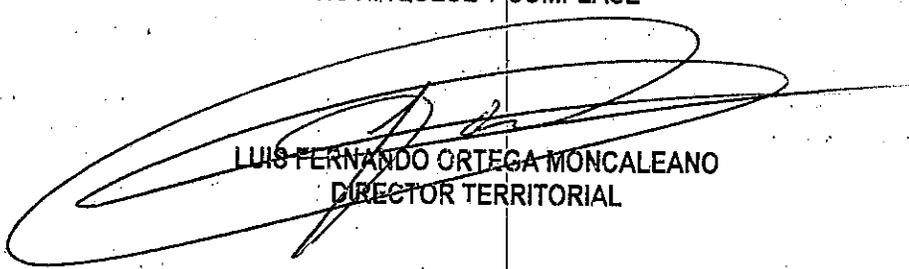
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Catalina P
Revisó: Lina M.
Aprobó: Ortega L.

